



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

001218

RESOLUCION No.

(19 MAR 2021)

"Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 003010 de fecha 19 de agosto de 2020"

El Gobernador (e) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial el Decreto 2762 de 1991 y 2171 de 2001, el artículo 76 del CPACA,

CONSIDERANDO:

Que a través de **Resolución 001319** de fecha **16 de Octubre de 2019**, la Oficina de la Occre decide negar a la señora **FAY ZULLY GUZMAN SEPULVEDA**, identificada con cedula de ciudadanía **33266207** de Cartagena, el derecho a la residencia en el territorio insular.

Que en contra del referido acto administrativo, la señora **FAY ZULLY GUZMAN SEPULVEDA**, impetra recurso de apelación.

Que mediante la **Resolución 003010 de fecha 19 de Agosto de 2020**, se resolvió el recurso de apelación revocando el impugnado acto administrativo.

Que en la parte considerativa del mencionado acto administrativo quedó consignado que la cedula de ciudadanía de la señora GUZMAN SEPULVEDA es 18.010.965, sin embargo el número que aparece en su documento de identidad corresponde a 33266207.

Que en la parte considerativa de la Resolución quedo establecido que la señora GUZMAN SEPULVEDA cumple con los requisitos legales para acceder al derecho a la residencia en San Andrés Islas, así:

"Es de señalar, previo a la solicitud de desistimiento del peticionario y a la declaratoria en situación irregular, la recurrente cumplió con los requisitos establecidos en el decreto 2762 de 1991, artículo 3º literal a) para acceder al derecho a la residencia en el territorio insular. (...)"

Sin embargo, en la parte resolutive se estableció que se revoca el acto que se recurre pero deja por fuera, el otorgamiento de la tarjeta de la Occre por cumplir con los presupuestos legales y ordenar a la Oficina de la Occre la expedición de la tarjeta de la Occre.

En consecuencia, es importante recordar lo señalado en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 sobre la corrección de los actos administrativos que establece:

Artículo 45. Corrección de errores formales. *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el*

19 MAR 2021

acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

Luego entonces, conforme lo expresado la presente situación corresponde a una corrección formal de omisión de palabras, de tal manera que no busca cambiar el sentido del acto administrativo, ni lograr nuevas interpretaciones de éste, toda vez que solo pretende aclarar lo indicado en la parte considerativa de dicho acto administrativo.

Ahora bien, los errores formales se refieren a equivocaciones involuntarias que no alteren los fundamentos jurídicos y técnicos de la decisión proferida, por ello se procederá de oficio a corregir los mismos atendiendo el principio de la congruencia.

Por lo anterior, se hace necesario cambiar el número de la cedula de ciudadanía de la señora GUZMAN SEPULVEDA que se anotó en la parte considerativa de la Resolución 003010 de fecha 19 de Agosto de 2020 por el número que aparece en su documento de identidad.

También se hace necesario introducir tres numerales a la parte resolutive de la Resolución 003010 de fecha 19 de Agosto de 2020, para poder concederle el derecho a la residencia a la señora FAY ZULLY GUZMAN SEPULVEDA y ordenar a la Oficina de la Occre su expedición.

En merito a lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Corrijase los señalados errores de omisión de palabras cometidos en la Resolución 003010 de fecha 19 de Agosto de 2020, efectuando el cambio del número de identidad de la señora FAY ZULLY SEPULVEDA que no corresponde al número 18.010.965 que se encuentra anotada en el acto administrativo sino el número que aparece en su documento de identidad que corresponde a 33266207.

SEGUNDO: Corrijase la parte resolutoria de la Resolución 003010 de fecha 16 de Agosto de 2020, que quedará así:

"PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 001319 de fecha 16 de Octubre de 2019, proferido por la Oficina de la OCCRE, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Concédase la residencia definitiva a la señora FAY ZULLY GUZMAN SEPULVEDA, identificada con cedula de ciudadanía número 33266207 de Cartagena.

TERCERO: ORDENESE a la Oficina de la OCCRE, la expedición de la tarjeta de la OCCRE definitiva a nombre de la señora FAY ZULLY GUZMAN SEPULVEDA.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la señora FAY ZULLY GUZMAN SEPULVEDA, el contenido de la presente resolución.

QUINTO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno".

TERCERO: Las demás partes de la Resolución 003010 de fecha 19 de Agosto de 2020, continúan vigentes.

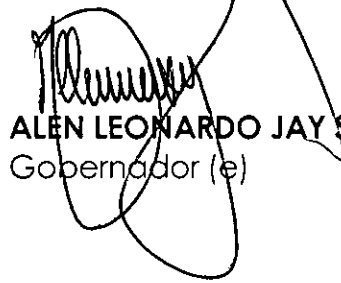
CUARTO: Notificase a la señora **FAY ZULLY GUZMAN SEPULVEDA** y/o a su apoderado el doctor **CANDELARIO MERCADO PARRA**, el contenido del presente acto administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los

19 MAR 2021



ALEN LEONARDO JAY STEPHENS
Gobernador (e)

uf

Proyectó: C. Hooker H.
Aprobó: A. Arrieta .P.
Archivó: R. Ávila